

Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 22-2022-P-SBCH

Chiclayo, 03 de febrero de 2022.

VISTO:

El Memorandum N°023-2022-SBCH/GG de fecha 07 de enero de 2022 emitido por la Gerencia General, el Informe N°-07-2022-SBCH/URHH de fecha 04 de enero del 2022 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el Memorandum N°2243-2021-SBCH/GG de fecha 29 de diciembre de 2021 emitido por la Gerencia General, el Informe Legal N° 245-2021-SBCH/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 808-2021-SBCH/URRHH de fecha 01 de diciembre de 2021 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 509-2021-SBCH/OAJ de fecha 04 de noviembre del 2021 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N°1381-2021-SBCH/GG de fecha 23 de setiembre de 2021 emitido por la Gerencia General, el Informe N°060-2021-SBCH/UIIGD de fecha 23 de setiembre de 2021 emitido por la Lic. Virginia Oksana Torres Cumpa en calidad de Jefe de la Unidad de Imagen Institucional y Gestión Documentaria, para la emisión del acto resolutivo;



CONSIDERANDO:

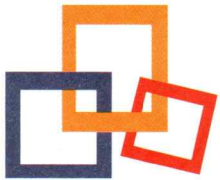
Con fecha, 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre de 2018.

Que, el D.L. N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, establece que "Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera".

Asimismo el Artículo 2° del referido Decreto señala; que las sociedades de Beneficencia tiene por finalidad de prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentran en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional.

Que, El mencionado Decreto Legislativo establece en su artículo 11° - La Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio de la Sociedad de Beneficencia, Está a cargo de un/a Gerente General designado por el Directorio; El/La Gerente General tiene las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio, k) Suscribir resoluciones, contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución.

Que, mediante Informe N°060-2021-SBCH/UIIGD de fecha 23 setiembre de 2021 formulado por la Lic. Virginia Oksana Torres Cumpa en calidad en calidad de Jefe de la Unidad de Imagen Institucional y Gestión Documentaria, solicita a Gerencia General, la restitución del



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

Unidos para servir.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 22-2022-P-SBCH

pago de designación por CAFAE acorde con nivel remunerativo profesional; el mismo que fue reconocido por mandato judicial, en el Expediente N°1667-2012, mediante Resolución N° VEINTIDOS de fecha 14 de Diciembre del 2018; el mismo que mediante Memorándum N°1381-2021-SBCH/GG de fecha 23 de setiembre de 2021 es remitido para su atención la Oficina de Asesoría Jurídica.

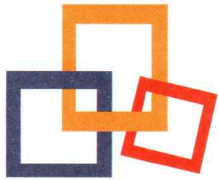
Que, mediante Informe N° 509-2021-SBCH/OAJ, de fecha 04 de noviembre de 2021 la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Unidad de Recursos Humanos, emita Informe con carácter de urgencia y la documentación necesaria y pertinente, respecto a la restitución el pago de asignación por CAFAE acorde con nivel remunerativo profesional de la servidora Virginia Oksana Torres Cumpa, a efectos de emitir el informe legal correspondiente.

Que, mediante Informe N°808-2021-SBCH/URRHH, de fecha 01 de diciembre de 2021, la Unidad de Recursos Humanos pone de conocimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica que mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 024 P-SBCH, de fecha 31 de enero del año 2018, se le reconoce a la mencionada trabajadora su condición de periodista, con jornada de trabajo de lunes a viernes con un total de horas laboradas a la semana de 40 horas, conforme a lo dispuesto por el Poder Judicial, a partir del 1° de febrero del 2018. Por otro lado, señala que a la fecha, a la trabajadora Sra. Virginia Oksana Torres Cumpa, no se le está considerando de manera mensual en la planilla de Asistencia Económica (CAFAE).

Que, mediante Informe Legal N°245-2021-SBCH/OAJ, de fecha 29 de diciembre de 2021 la Oficina de Asesoría Jurídica remite a Gerencia General señalando, que en virtud a lo ordenado por mandato judicial, en el Expediente N°1667-2012, mediante Resolución N° VEINTIDOS de fecha 14 de Diciembre del 2018, y que no se está considerando de manera mensual la planilla de asistencia económica CAFAE, es que debe declararse procedente la solicitud de restitución de pago de asignación por CAFAE acorde a nivel remunerativo profesional de la trabajadora Virginia Oksana Torres Cumpa, teniendo en cuenta tal como se establece del artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las consecuencias jurídicas que acarrearía nuestra entidad en caso de incumplimiento.

Que, mediante Memorándum N°2243-2021-SBCH/GG, de fecha 29 de diciembre de 2021 la Gerencia General requiere a la Unidad de Recursos Humanos efectuar el cálculo correspondiente como acto previo a la emisión del acto resolutorio; el mismo que es remitido mediante Informe N°007-2022-SBCH/URRHH, de fecha 04 de enero de 2022, en el cual se señaló que deberá considerar a la trabajadora Lic. Virginia Oksana Torres Cumpa, en la planilla de pago de asignación económica (CAFAE), a partir del mes de enero del 2022, con el monto mensual de S/. 1.400.00 (mil cuatrocientos con 00/100 soles).

Que, de la revisión sistema electrónico de consulta de expedientes judiciales, se advierte que mediante, RESOLUCION N° VEINTIDOS de fecha 14 de diciembre de 2018, el Cuarto Juzgado Laboral RESUELVE, declarar fundada la solicitud planteada por la demandante sobre la devolución de lo adeudado por el recorte injustificado de la asignación que venía percibiendo, además de ordenar que la entidad cumpla con pagar a la recurrente las asignaciones no reconocidas, debiéndose abstener de cualquier otro recorte injustificado.



Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 22-2022-P-SBCH

Por lo tanto en concordancia del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala que: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)

Que, estando a lo antes señalado, mediante Memorandum N° 023-2022-SBCH/GG, de fecha 07 de enero de 2022, la Gerencia General solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, proyecte la resolución correspondiente, conforme a lo señalado al Informe N°007-2022-SBCH-URRHH, de fecha 04 de enero de 2022, emitido por la Unidad de recursos Humanos, por lo que se procede a emitir el acto resolutivo.

En consecuencia, por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 094-2021-MPCH/A de fecha de 28 de enero de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RECONOCER** a favor, a la LIC. VIRGINIA OKSANA TORRES CUMPA, en planillas de pago la asignación económica – CAFAE tal como lo ordena el Cuarto Juzgado Laboral, mediante Resolución N° VEINTIDOS de fecha 14 de diciembre del 2018 – Expediente N°1667-2012-0-1706-JR-LA-04, a partir del mes de enero de 2022, con el monto mensual de S/1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES) conforme al Informe N°007-2022-SBCH/URRHH de fecha 04 de enero de 2022 emitido por la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **REMÍTASE**, que la Oficina General de Administración de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, proceda a través de sus unidades Orgánicas a desarrollar las acciones que permitan asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a LIC. Virginia Oksana Torres Cumpa,, así como a las oficinas administrativas para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** que la presente resolución se publique en la página WEB ([www. https://www.sbch.gob.pe](https://www.sbch.gob.pe)) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
Lic. Angela María Zavaleta Gonzales
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO